



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

Sujeto Procesal

Cleaner S.A. en Liquidación Judicial

Auxiliar de la Justicia

Gladys Constanza Vargas Ortiz

Asunto

Apertura de incidentes para la imposición de multa y postergación de créditos, ordena correr traslado, adopta medida para la recuperación de bienes y advierte

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

81749/J2025620060211000037

I. Antecedentes

- El día 17 de junio de 2025 se llevó a cabo la diligencia de secuestro de bienes y aprehensión de libros y documentos contables de la sociedad Cleaner S.A. en Liquidación Judicial. En dicha diligencia quedaron debidamente secuestrados y bajo custodia de la liquidadora varios bienes muebles como aires acondicionados, archivadores, torre de servidor, entre otros.
- Mediante escrito radicado bajo el número 2025-01-562604 del 5/08/2025, la liquidadora aportó copias del acta de la diligencia de restitución de bienes llevada a cabo el 28/07/2025 por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, del inmueble donde fueron resguardados los bienes secuestrados en el proceso concursal de Cleaner S.A. en Liquidación judicial.
- Seguidamente, por memorial radicado bajo el número 2025-01-664193 del 18/09/2025, la liquidadora denunció a Bancolombia S.A., por lo que considera *actos apropiativos* de los bienes de la masa concursal de Cleaner S.A. en Liquidación Judicial, puesto que, en correo electrónico del 16 de septiembre, Bancolombia S.A., habría manifestado lo siguiente:

"Conforme a las actas elaboradas el 28/07/2025 y suscritas por ella en calidad de liquidadora, Bancolombia S.A. dispondrá, conforme a esa autorización, de todos los bienes que se encontraban al interior del activo."

II. Consideraciones del Despacho

De la finalidad del proceso de liquidación y la masa concursal como prenda de los acreedores

- Conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley 1116/2006, el proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada del sujeto concursado, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor, de manera que, le corresponde al liquidador designado conformar la masa liquidatoria a efectos de satisfacer la mayor cantidad de créditos.
- Luego, los bienes del deudor fallido constituyen el eje central del proceso en la medida en que los mismos se consideran como prenda general en beneficio de todos los acreedores, respecto de los cuales se decretan y

- practican las medidas cautelares como medida de protección para que nadie grave o disponga de ellos por fuera de las reglas del concurso.
3. En esa medida, los bienes de la liquidación no pueden quedar afectados por acuerdos privados que conlleven la apropiación de los mismos bajo ningún pretexto, inclusive si los bienes no han podido ser extraídos de su lugar de ubicación, pues han de existir otras alternativas diferentes a la apropiación de los bienes por un tercero.
 4. Ahora, cuando alguien pretende apropiarse de los bienes afectos a un proceso de liquidación es menester que el juez concursal intervenga a efectos de activar los remedios que le asisten como director del proceso y guardián del régimen de insolvencia, situación que, si es provocada por un tercero ajeno al concurso, da lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo Régimen de Insolvencia y, si quien transgrede los principios y reglas del concurso, además, tiene la calidad de acreedor, podría imponerse la postergación de los créditos reclamados en el concurso.

Facultades y atribuciones del juez del concurso para sancionar

5. Los artículos 42, 43 y 44 del Código General del Proceso aplicables por remisión expresa del artículo 124 de la Ley 111/2006, le atribuyen al juez poderes correccionales y de ordenación e instrucción. Con base en ellos, el juez tiene la obligación y la facultad de dirigir el proceso y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia.
6. El numeral quinto del artículo 5 de la Ley 1116/2006, regula las facultades y atribuciones del juez en el marco del proceso concursal, y describe las facultades sancionatorias de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5o. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

(...)

5. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

7. De acuerdo con lo anterior, el juez del concurso cuenta con plenas facultades correccionales y sancionatorias, de modo que, existiendo en éste asunto una denuncia en la que se dan a conocer hechos que vulneran presuntamente el ordenamiento concursal, es menester iniciar el procedimiento indicado para determinar la imposición de las sanciones previstas en la Ley concursal.

Sanciones y procedimiento

8. El numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116/2006, señala expresamente que el juez concursal puede sancionar con multas sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quienes incumplan la Ley, sus órdenes o los estatutos.
9. Por su parte, el numeral 3 artículo 69 de la Ley 1116/2006, señala igualmente que, los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a

costa de los bienes del deudor, serán sancionados con la postergación de los créditos en el proceso concursal.

10. En cuanto al procedimiento previsto para determinar la imposición de las sanciones mencionadas, el artículo 2.2.2.9.3.1 del Decreto 1074/2015, dispone en los numerales 4 y 5 lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.9.3.1. Asuntos sujetos a trámite incidental. Seguirán el trámite incidental todas las cuestiones accesorias al trámite de insolvencia, según dispone el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006, y las que indique expresamente la ley que deban tramitarse por esta vía.

Son accesorias todas las cuestiones que no tienen incidencia en los aspectos centrales del proceso concursal, como las siguientes:

(...)

3. La imposición de multas en los casos de los artículos 5 numeral 5, 17 párrafo 1, y 68 de la Ley 1116 de 2006.

4. La postergación en el pago de los créditos de quienes hayan infringido lo previsto en el artículo 17 párrafo 1 de la Ley 1116 de 2006.

11. De modo que, en los términos del artículo 8 de la Ley 1116/2006, para el trámite del incidente que se iniciará con ésta providencia, habrá de acudirse a la regulación consagrada en el Código General del Proceso.
12. Así pues, conforme a ésta reglas se decretará la apertura de un incidente para imponer sanción y otro para postergar los créditos contra el acreedor BANCOLOMBIA S.A., por la presunta vulneración del ordenamiento concursal por los hechos denunciados por la liquidadora de la sociedad Cleaner S.A. en Liquidación Judicial mediante escrito radicado bajo el número 2025-01-664193 del 18/09/2025.

Adopción de medida para la recuperación de los bienes apropiados indebidamente por Bancolombia S.A.

Además de las medidas correccionales y de ordenación e instrucción que otorga la normatividad procesal a toda autoridad judicial, de manera puntual, tratándose de los procesos de insolvencia, la normativa vigente consagra una serie de principios y atribuciones en cabeza del operador concursal, a fin de adoptar medidas dirigidas a proteger y recuperar los bienes de la masa de activos con los cuales se han de pagar las acreencias del proceso.

Es así como, en aplicación del principio de universalidad objetiva, consagrado en el numeral 1º del artículo 4º de la Ley 1116 de 2006, todos los bienes del deudor, a partir del inicio del concurso, quedan afectos al proceso de insolvencia y, para la efectividad material de este principio, el numeral 3º del artículo 5º del mismo Régimen, señala expresamente que el operador concursal podrá **"Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor (...)"**

Con fundamento en lo anterior, este Despacho, al margen de la tramitación y definición del incidente que se apertura con este proveído, ordenará a Bancolombia S.A. que, de manera inmediata, proceda a contactar a la liquidadora de este proceso, señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ y coordine con la auxiliar de justicia la entrega de los bienes de propiedad de la

concurada indebidamente retenidos y, en el término máximo que se indicará en este proveído, allegue a este Despacho el soporte del cumplimiento de la orden impartida.

Finalmente, se advertirá que, el retardo o incumplimiento de la orden emitida en este proveído, se tendrá como agravante de los hechos investigados en el incidente aperturado, al momento de la tasación de la respectiva sanción.

En mérito de lo expuesto la **Intendente Regional de la Zona Sur** de la **Superintendencia de Sociedades**,

RESUELVE

Primero: Decretar a la apertura de los siguientes incidentes, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.2.9.3.1. del Decreto 1074/2015, contra BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en ésta providencia.

- Incidente para la imposición de multa por incumplimiento del Régimen de Insolvencia, de conformidad con lo previsto por el Numeral 5º del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006.
- Incidente para la postergación de créditos, por apropiación indebida de los bienes de la liquidación de la sociedad Cleaner S.A. en Liquidación Judicial, afectos a la masa de activos de este concurso y objeto de aprehensión judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 Numeral 3º de la Ley 1116 de 2006.

Segundo: Ordenar la apertura de cuadernos separados y el trámite acumulado a los presentes incidentes de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 122 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades que, en firme este proveído, se sirva **CORRER TRASLADO** de los presentes incidentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, a al establecimiento bancario BANCOLOMBIA S.A., a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, y presente las pruebas que pretendan hacer valer.

Cuarto: Adoptar medida tendiente a la recuperación de los activos de la concursada en poder de Bancolombia S.A. y, en consecuencia, **Ordenar** a la entidad financiera que, **de manera inmediata**, proceda a contactar a la liquidadora de este proceso, señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ y coordine con la auxiliar de justicia la entrega de los bienes de propiedad de la concursada indebidamente retenidos **y, en el término máximo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído**, allegue a este Despacho el soporte del cumplimiento de la orden impartida.

Quinto: Advertir a Bancolombia S.A. que, el retardo o incumplimiento de la orden emitida en este proveído, se tendrá como agravante de los hechos investigados en el incidente aperturado, al momento de la tasación de la respectiva sanción.

Notifíquese y Cúmplase,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2025-01-664193, 2025-01-562604
COD: S9687

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: S9687
CARGO: Funcionario Desigando Intendencia Regional de Calí
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Validar documento Res. 325 19-01-2015
PEOP-4b8c-de0d-41M8c-de0d-4bYc